DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 44/2021-2026, "ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN ´VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA´"

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026, denominado "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", ratificado mediante Decreto Supremo 005-2025-RE del 3 de febrero de 2025, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2025.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 17 de marzo de 2025, con el voto a favor[1] de los congresistas Auristela Ana Obando Morgan, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos[2], Luis Roberto Kamiche Morante[3], Luis Gustavo Cordero Jon Tay[4], Heidy Lisbeth Juárez Calle[5], Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré[6], Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvana Emperatriz Robles Araujo[7] y Elizabeth Sara Medina Hermosilla[8] (miembros titulares) y María del Carmen Alva Prieto (miembro accesitario), y el voto en abstención de las congresistas Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos[9] y María Elizabeth Taipe Coronado

[1] Mediante el Oficio 724-2024-2025-NETM/CR del 20 de marzo de 2025, el congresista Edgar Nivardo Tello Montes solicita que conste en actas su voto a favor.
[2] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[3] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[4] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[5] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[6] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[7] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[8] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[9] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

(miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026, denominado "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de febrero de 2025, con el Oficio 056-2025-PR, suscrito por la presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. Con fecha 5 de febrero de 2025, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 056-2025-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo 005-2025-RE del 03 de febrero de 2025.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.
- Informe (DGT-EPT) Nº 01-2025 de la Dirección General de Tratados
- Copia autenticada del "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´".

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026, denominado "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", suscrito por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024, fue ratificado mediante Decreto Supremo 005-2025-RE del 3 de febrero de 2025 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2025.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Del Convenio Marco con la Unión Europea

El marco jurídico que permite a la Unión Europea brindar cooperación económica y ayuda financiera y técnica al Perú, fue el "Convenio - Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA" suscrito en Bruselas, Bélgica, el 5 de diciembre de 2002 (en adelante, el **Convenio Marco**)[10], que estuvo vigente desde el 27 de junio de 2007 hasta el 21 de marzo de 2024.

Este tratado estableció disposiciones generales de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, conforme acuerden las Partes.

2.1.2. De la implementación del Convenio Marco

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2, mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de setiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como

[10] https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

Coordinador Nacional y principal interlocutora ante dicha organización, en lo concerniente, a la aprobación de los convenios específicos. En virtud de ello, la APCI representó al Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea.

2.1.3. Del Convenio de Financiación:

En línea con el Convenio Marco, se celebró el "**Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767 para la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´"**, firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021 (en adelante, el Convenio de Financiación), el mismo que se encuentra en vigor desde el 13 de febrero de 2021[11], luego de su ratificación interna mediante Decreto Supremo 002-2021-RE del 12 de febrero de 2021.

Mediante el Convenio de Financiación, la Unión Europea se comprometió a contribuir financieramente para la ejecución de la **Acción "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"** (en adelante, el proyecto) (cláusula 1) cuyo objetivo general es "contribuir a la reducción de la impunidad y tolerancia de la violencia contra las mujeres", articulado en los siguientes dos componentes (Anexo 1, numeral 1.1):

- **Componente 1** "Prevención" — Cambio cultural y prevención de la violencia contra la mujer, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AECID**); y,
- **Componente 2** "Protección y Atención" — Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia

[11] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2370381-1

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que tiene como socio de ejecución a la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (**GIZ**)

2.1.4. Del costo del Convenio de Financiación

El costo del proyecto está estimado en € 6 750 000 (euros) conformado por una contribución de la Unión Europea que asciende a € 5 000 000, (euros) mientras que el monto restante, de € 1 750 000 (euros) proviene de los siguientes dos socios de ejecución: € 1 000 000 (euros) de la **AECID** y € 750 000 (euros) de la **GIZ.**

2.1.5. De las entidades peruanas que intervienen en el Proyecto

Cabe mencionar que en el Convenio de Financiación intervienen, por el lado peruano, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como Coordinador Nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y el Poder Judicial - PJ, estos últimos como organismos ejecutores del proyecto en mención.

2.1.6. Del periodo de ejecución del Proyecto

Al respecto la ejecución del proyecto fue estimada en un período total de 72 meses, contados desde la entrada en vigor del Convenio de Financiación, es decir, desde el 16 de febrero de 2021, hasta el 16 de febrero de 2027 (cláusula 2). Este período engloba dos fases: la de ejecución operativa, de 48 meses y la de cierre, de 24 meses.

2.1.7. De la implementación de una Enmienda al Convenio de Financiación:

Cabe recordar que el Convenio de Financiación contempló reglas específicas para sus eventuales enmiendas, las que se encuentran previstas en el Anexo II, Condiciones Generales del Convenio de Financiación, **Clausula 25 - Modificación del presente convenio de financiación**, en cual dice en el numeral 25.1. "Toda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas". Constituyéndose el Addendum No. 1, como la primera enmienda al Convenio de Financiación.

2.2. DEL ADDENDUM N° 1, DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Las acciones para la implementación del Addendum No. 1 se inició en agosto de 2024, con base en una solicitud presentada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, para lograr la ampliación de la fase de ejecución operativa del proyecto, el mismo que culminó en diciembre de 2024, cuando se arribó a un consenso sobre el contenido del Addendum No. 1, lo que permitió que sea firmado por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024.

En representación de la Unión Europea, el Addendum No. 1, fue firmado por el Embajador Jonathan Hatwell, jefe de la Delegación de la Unión Europea en el Perú. En representación del Perú, el Addendum No. 1 fue firmado por la señora Noela Pantoja Crespo, encargada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

El Addendum No. 1 se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BLEU.01.E1.2021[12].

[12] https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp

Según el Informe (DGT-EPT) 01-2025 de la Dirección General de Tratados se describe que mediante Memorándum Nº DCI000392025 del 13 de enero de 2025, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, solicitó a la Dirección General de Tratados, iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno" del "Addendum Nº. 1 al Convenio de financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", suscrito por la Unión Europea el 16 de diciembre de 2024 y por la República del Perú el 19 de diciembre de 2024 (en adelante el **Addendum Nº 1**).

2.2.1. Objeto del Addendum Nº 1

El objeto del Addendum No. 1 es enmendar el Convenio de Financiación en dos aspectos: la Cláusula 2 (Período de Ejecución) y el apartado 2.1 (Período indicativo de ejecución) del numeral 2 (Ejecución) del Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas.

2.2.2. Descripción y Contenido del Addendum Nº 1

El Addendum Nº 1, como contenido, está conformado por un preámbulo y un cuerpo principal, y se precisa que no cuenta con anexos, ni apéndices.

Preámbulo

En el preámbulo se identifica a las Partes del acuerdo, señalando que la Unión Europea está representada por la Comisión Europea y en adelante se denominará **"la comisión**"; y que la República del Perú, está representada por la Agencia Peruana de Cooperación Técnica – APCI, en adelante se denominará **"el socio**" "en su calidad de Coordinador Nacional". Seguidamente, se hace una referencia al Convenio de Financiación relativo a la Acción "Violencia contra las

mujeres: Fortalecer la prevención y la justicia", precisando que aquel se inscribe en el Convenio Marco, y que el MIMP y el Poder PJ son organismos ejecutores.

Por último, las partes expresan la decisión de celebrar el Addendum No. 1, en relación con el convenio antes descrito.

Cuerpo

Primero. Las Partes acordaron enmendar la **cláusula 2** - Período de ejecución del Convenio de Financiación de la forma siguiente:

Clausula 2 – periodo de Ejecución

Texto Actual: donde dice:

2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.

2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 24 meses

Texto Enmendado: Se sustituye por el texto siguiente:
(los cambios se muestran destacados en ***negrita***)

2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esa fecha.

*2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en **54** meses.*

*2.3. La duración de la fase de cierre se fija en **18** meses*

Segundo. Las Partes acordaron enmendar también, el apartado 2.1 Período indicativo de ejecución del numeral 2 (Ejecución) del Anexo I - Disposiciones Técnicas Administrativas del Convenio de Financiación, de la siguiente manera: (los cambios se muestran destacados en negrita y subrayado):

Texto Actual: donde dice:

El período indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutarán los correspondientes contratos y acuerdos, es de 48 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.
(…)

Texto Enmendado: Se sustituye por el texto siguiente:

El período indicativo de ejecución de esta Acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades señaladas en el apartado 1 y se ejecutarán los correspondientes contratos y acuerdos, es de **54** meses a partir de la fecha de entrada en vigor del **C**onvenio de **F**inanciación.
(…)

Se hace necesario resaltar que el incremento en 6 meses de la fase de ejecución operativa y la reducción en 6 meses de la fase de cierre no tiene implicancia en el período total de ejecución del Convenio de Financiación, que se mantiene en 72 meses.

Se resalta que las demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecerán sin alteración.

En el penúltimo párrafo ambas Partes establecieron que la entrada en vigor del

Addendum No. 1 será a los quince días desde que la Comisión Europea reciba, por vía diplomática, la notificación escrita de la República del Perú en la que confirme el cumplimiento de sus procedimientos internos.

El Addendum No. 1 ha sido suscrito en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano (último párrafo).

2.2.3. Sobre la entrada en vigor del Addendum Nº 1|

- ✓ En el penúltimo párrafo, las partes establecen que la entrada en vigor del Addendum No. 1 será a los quince días desde que la Comisión Europea reciba por vía diplomática, la notificación escrita de la República del Perú, en la que se confirme el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, en el último párrafo del Addendum No. 1 se contempla el idioma de la enmienda y se indica que se entrega **un** ejemplar a la Comisión Europea y **un** ejemplar a la República del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.
[…]".

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:
[…]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
[…]".

3.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan ´*Tratados Internacionales Ejecutivos*´ para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[…]".

3.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.
[…]".

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de

1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por

ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

> "Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.
>
> Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.
>
> Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc.".[13]

De igual forma, el *Tribunal Constitucional* señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[…] no porque se produzcan internamente, sino

[13] Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: *Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*" [14].

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "*Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado*" [15].

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes[16], y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que

[14] Ibidem. Fundamento 21.
[15] Ídem.
[16] Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: *defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*.[17]

[17] Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.[18]

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".[19]

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión

[18] Ibidem. Fundamento 69.
[19] Ibidem. Fundamento 71.

Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones

Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

V. ANÁLISIS

5.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026, denominado "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", fue *ratificado* mediante Decreto Supremo 005-2025-RE de fecha 3 de febrero de 2025, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y *publicado* en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2025.

El 4 de febrero de 2025, mediante Oficio 056-2025-PR, el Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. Con fecha 5 de febrero de 2025, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Acuerdo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 005-2025-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 2 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del Addendum, y la fecha de su entrada en vigor. Esta publicación se efectuó el 3 de febrero de 2025[20], asimismo entró en vigor el 13 de febrero del 2025[21]

5.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) Nº 01-2025, fechado el 15 de enero de 2025.

Como se ha señalado precedentemente, el "Addendum Nº. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", tiene por objeto enmendar el Convenio de Financiación en dos aspectos: la Cláusula 2 (Período de Ejecución) y el apartado 2.1 (Período indicativo de ejecución) del numeral 2 (Ejecución) del

[20] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2367950-1
[21] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2370381-1

Anexo I - Disposiciones Técnicas y Administrativas.

El informe de perfeccionamiento en su calificación precisa que "Addendum Nº. 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", reúne los elementos exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

Considerando el objeto del Addendum No. 1, éste constituye una "enmienda". Cabe precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de variar ciertos aspectos de un tratado al cual se obligaron inicialmente, que en este caso es el Convenio de Financiación, conforme a la enmienda previa (**Addendum No. 1**).

En el ámbito del derecho de los tratados puede definirse una enmienda como: "la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él"

La caracterización del Addendum No. 1, como tratado, es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados, *son sometidos a perfeccionamiento interno* en el derecho peruano

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o

suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 044/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, **una segunda reflexión** necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[…] *no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos,*

para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción […]"[22].

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado[23], pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta

[22] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf

[23] Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro "La Constitución comentada", Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:
Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).
Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).
Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

en un elemento constitutivo del Estado (territorio)[24], tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación[25], representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional[26], el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

---

[24] Visto en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf

[25] Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

[26] De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[…] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno […]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento *el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República*, así como *autorizar empréstitos*, conforme a la Constitución.

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la Republica[27].

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley[28]. De esta forma, ***o es el Congreso*** de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones

[27] Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC
[28] Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. […]

legislativas, ***o es el Poder Ejecutivo*** que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional. de

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes[29]. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo[30].

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

[29] Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.
[30] Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un tratado internacional ejecutivo no puede afectar disposiciones constitucionales.

5.3. Conclusiones sobre el Addendum Nº 1

El Informe (DGT-EPT) Nº 01-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que es desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados considera que el "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", es de naturaleza multidisciplinaria, por ello ha sido

objeto de evaluación y opinión del **Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y del Poder Judicial**.

Todas estas, en el marco de sus respectivas competencias, expresaron su conformidad a los términos del "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", señalando que se ajusta a la legislación nacional vigente; que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 044/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional y que el "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´" es beneficioso para nuestro país, precisando los siguientes alcances:

Beneficios del Addendum Nº 1

Los beneficios que aporta el "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", *para el Perú son las siguientes:*

Tomando en consideración las opiniones de vertidas por las entidades competentes como el **Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del Ministerio de la Mujer y**

Poblaciones Vulnerables – MIMP y del Poder Judicial, sobre el Addendum No. 1, se ha indicado que el proyecto es concordante, **en el plano interno**, con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la Política General de Gobierno, la Visión del Perú al 2050, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030; y **en el plano internacional**, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** indica que el **Addendum 1** está alineado con el Eje 3: Protección social para el desarrollo de la actual "Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial".
Asimismo, se enmarca en las prioridades de desarrollo del país para la consolidación de la Cooperación Técnica Internacional, especialmente en las siguientes áreas de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, a). el área de desarrollo social, b). bienestar e igualdad de Oportunidades, y c). el área de gobernanza democrática, modernización del Estado y descentralización.

La **Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, precisa que** se encuentra enmarcado en la Declaración de París sobre la Eficiencia de la Ayuda al Desarrollo de la OCDE, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030.

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, indica que**

Coadyuvan al cumplimiento de la Ley 30364 y la Política Nacional de Igualdad de Género. Además, el proyecto con la colaboración con la Unión Europea se

alinea con las competencias del MIMP relacionadas a la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas"

Asimismo, se indicó que el Addendum 1, está alineado a:

- ✓ Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, concretamente con la "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", y también con el «Pacto Nacional de Lucha contra la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres y por el pleno ejercicio de sus derechos» suscrito en 2021 en el marco del Acuerdo Nacional.
- ✓ La Política General de Gobierno, en particular con el Eje 3 "Protección social para el desarrollo".
- ✓ La Visión del Perú al 2050, en concreto con la Visión 4 "Sociedad democrática,
- ✓ pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia".
- ✓ El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024-2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en particular con el Objetivo Estratégico N° 1 "Reducir los niveles de vulneración de los derechos de las mujeres y poblaciones vulnerables".
- ✓ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los objetivos 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", 10 "Reducción de las desigualdades" y
- ✓ Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas".

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 44/2021-2026, "ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN ´VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA´"

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 44/2021-2026, denominado "Addendum Nº 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2020/041-767, relativo a la Acción ´Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia´", concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, y con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de marzo de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 11:03:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:33:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 12:14:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:21:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 10:08:45-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 10:57:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 16:16:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 12:22:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 14:44:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 15:10:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 15:21:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDERSON RAMIREZ Carlos Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2025 11:25:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 44/2021-2026, "ADDENDUM Nº 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION DCI-ALA/2020/041-767, RELATIVO A LA ACCIÓN ´VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: FORTALECER LA PREVENCIÓN Y LA JUSTICIA´"

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 10:59:28-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/03/2025 09:26:52-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 16:05:35-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 13:59:07-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2025 16:45:43-0500

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 14:08:21-0500